Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
j16pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2023-00049
	Accionante:	GERMÁN DANIEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
	Accionado:	INSPECCIÓN DE POLICÍA 8E DE KENNEDY
	Vinculado:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SDHT
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 23 de mayo de 2023 y notificado el 5 mismo día, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - La Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 20211 en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor Germán Daniel López Rodríguez presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección a los derechos fundamentales de: *"[…] debido proceso y defensa […]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que: **i)** presentó querella en contra de la sociedad ARCOM CONSTRUCCIONES SAS por las presuntas irregularidades y las afectaciones a la vivienda que se ubica en la KR 70 B 3 37 de la ciudad de Bogotá, D.C. y a la cual le correspondió el radicado ORFEO n.° 2019584890100031E y que adelantada la Inspección de Octava (8) E Distrital del Policía de la Alcaldía Local de Kennedy; **(ii)** aduce que no se le notificó de la audiencia que se realizó el 29 de noviembre de 2022 en donde se dictó decisión de fondo. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"Con fundamento en los hechos relacionados de manera resputousa (sic) le solicito al señor Juez de la republica (sic) de Colombia disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mio (sic) que de acuerdo a lo estipulado en la ley 472 de 1998 sobre las acciones populares que establece claramente que el desarrollo de construcciones respetando la normatividad urbanística es un derecho colectivo y como derecho colectivo toda persona está legitimada*

1 Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

para intervenir en actuaciones administrativas relativas a este derecho que se me fue violentado, asi (sic) como tambien (sic) mi derecho al debido proceso que enmarca el derecho de defensa como lo estipula la ley 1564 de 2012 del codigo (sic) General del proceso, por lo anterior pido a usted honorable Juez de la Republica (sic) de Colombia se me devuelva este derecho constitucional y no se tenga presente el fallo dictado por el Inspector de Policia (sic) ***ANDRES*** *(sic)* ***FERNANDO ZULUAGA FRANCO*** *de la Inspección de Policia (sic) 8F de la localidad de Kennedy se de cierre a este expediente en la inspección (sic) 8F o el procedimiento que corresponda de acuerdo a las normas establecidas y se de le continuidad con la querella que actualmente esta (sic) en curso en la inspección 8E (2019584890100031E) que tiene pleno conocimiento de todos los antecedentes de las infracciones urbanísticas (sic) que ha cometido esta constructora. También (sic) quiero mencionar al honorable juez de la republica (sic) que en el inmueble que esta (sic) sufriendo la afectación patrimonial habita una persona de la tercera edad que es mi señora madre de 76 años de edad y que de acuerdo a la ley deben ser protegidos por la ley Colombiana (sic) y por eso abogo a esta acción de tutela para que de igual manera se le protejan (sic) sus derechos de adulto mayor."*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo."

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

En relación a los hechos y pretensiones de la demanda en relación a que no se le notificó la citación a la audiencia del 29 de noviembre de 2022 dentro del expediente por querella policiva ORFEO n.° 2019584890100031E en contra de la sociedad ARCOM CONSTRUCCIONES SAS, se precisa, que conforme con las funciones que se señalaron en líneas atrás, la entidad no es la encargada de adelantar el citado proceso, ni ejerce el control urbano del Distrito Capital, el cual por disposición de la ley se le asignó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, conforme a la Ley 1801 de 2016.

Al respecto el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que indica:

"*ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les*

corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
a) Suspensión de construcción o demolición;
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del
artículo 205;
f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad. (...)"

Conforme con los presupuestos fácticos de la solicitud de tutela y, de acuerdo con las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, esta entidad no es competente para adelantar, surtir y llevar a término el proceso administrativo sancionatorio surtido ante dicha Inspección en la medida que, de acuerdo con la citada norma de competencias, se carece de funciones de inspección, vigilancia y control respecto las gestiones que desarrollan las Inspecciones de Policía.

Finalmente, se informa al señor Juez que no existe un nexo de causalidad entre los derechos fundamentales invocados y una acción u omisión por parte de esta entidad. En esa medida, se solicita la improcedencia de la acción de tutela contra la Secretaría y la desvinculación del presente trámite.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Luisa Fernanda Vargas Pérez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica